

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 341 - 2025-DGA-CR

Lima, 24 NOV. 2025

VISTOS:

El Informe N° 00359-2025-AAB-DA-DGA/CR y el Informe Técnico N° 069-2025-HJRS-AAB-DA-DGA/CR del Área de Administración de Bienes; el Informe N° 1616-2025-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento; el RU N° 2096741 y el RU N° 2108181 con los proveídos de la Dirección General de Administración; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende lo siguiente: 1. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, 2. Gestión de Adquisiciones y 3. Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF y modificatorias, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, el numeral 3 del artículo 8 del mismo cuerpo normativo, señala que el componente Administración de Bienes: Permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución N° 0006-2022-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y modificatorias, en adelante la Directiva, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el artículo 47 de la Directiva, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Congreso de la República

Que, el Informe Técnico N° 069-2025-HJRS-AAB-DA-DGA/CR de fecha 17 de octubre de 2025, expresa que de acuerdo al análisis y gestiones realizadas por el Área de Administración de Bienes, se determina la ocurrencia que motiva aplicar la causal de baja de doce (12) bienes muebles, amparada en las disposiciones del literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, la misma que establece entre las causales de baja, el “Daño”, calificado cuando la: “*Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos*”.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la misma Directiva, dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces -el Área de Administración de Bienes-, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. Asimismo, señala que la documentación se remite a la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, la cual contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, el mismo Informe Técnico del Área de Administración de Bienes, determina la ocurrencia que motiva la causal de baja de un (1) bien mueble amparada en las disposiciones del artículo 44 de la misma Directiva, que dispone lo siguiente: “*Procede el saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a) Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial. b) No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso*”. Por otro lado, el artículo 45 sobre Trámite, dispone lo siguiente: 45.1 El Informe Técnico sustenta la falta de bienes muebles patrimoniales. 45.2 La OCP -Área de Administración de Bienes-, remite la documentación a la OGA -Dirección General de Administración-, la cual de encontrarlo conforme emite la resolución aprobando la baja por causal de saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes. Asimismo, el artículo 46 sobre Comunicación al Sistema Nacional de Control, establece que la OGA -Dirección General de Administración- comunica las circunstancias que podrían haber originado la condición de faltantes de los bienes muebles patrimoniales al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Que, de conformidad con la conclusión del Informe Técnico N° 069-2025-HJRS-AAB-DA-DGA/CR de fecha 17 de octubre de 2025, mediante el cual manifiesta que de acuerdo al análisis y gestiones realizadas por el Área de Administración de Bienes del Departamento de Abastecimiento, en mérito a la vigente Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y la Directiva N° 34-2025-AAB-DA-DGA-CR “Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales del Congreso de la República”; corresponde proceder con la baja de los registros contables y patrimoniales de doce (12) Bienes Muebles Patrimoniales por la causal de “Daño” y de un (1) Bien Mueble Patrimonial por la causal “Saneamiento Administrativo”.

Congreso de la República

de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes", detallados en el Anexo 1 adjunto al citado Informe Técnico; por lo que, deben de ser propuestos a la Dirección General de Administración para la disposición del trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 1616-2025-DA-DGA/CR, el jefe del Departamento de Abastecimiento pone a consideración de la Dirección General de Administración el expediente de baja de los bienes muebles señalados en el Informe Técnico N° 069-2025-HJRS-AAB-DA-DGA/CR del Área de Administración de bienes, para la emisión de la resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF y modificatorias, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, la Directiva N° 34-2025-AAB-DA-DGA-CR "Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales del Congreso de la República", aprobada mediante Resolución N° 079-2024-2025-OM-CR; y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario; con el visto del Departamento de Abastecimiento y la conformidad de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la baja de los registros contables y patrimoniales de doce (12) Bienes Muebles Patrimoniales por la causal de "Daño" y de un (1) Bien Mueble Patrimonial por la causal de "Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes"; los mismos que se encuentran descritos y detallados en el Informe Técnico N° 069-2025-HJRS-AAB-DA-DGA/CR y su Anexo 1, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Abastecimiento, al Área de Administración de Bienes y al Área de Contabilidad para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo Tercero.- Realizar el registro correspondiente de la presente Resolución y comunicarla a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Administración debe comunicar las circunstancias que podrían haber originado la condición de faltantes de los bienes muebles patrimoniales al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIO FERNANDEZ GARIBAY
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA